

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

7747 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Edicto

Don Juan Pedro Samblas Mañas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave, Jaén.

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del Canon de Mejora de Infraestructuras Hidráulicas de Depuración de interés de la Comunidad Autónoma (según edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 129 de fecha 9-7-2013), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal en base a lo dispuesto en el apartado 4 del citado art. 17.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CANÓN DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE
DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

A la vista de lo establecido en la Ley 9/2010 de 30 julio, de Aguas de Andalucía, resulta obligatoria la implantación y exacción del Canón de Mejora de Infraestructuras Hidráulicas de Depuración de interés de la Comunidad Autónoma, ya que la entidad suministradora del agua de uso urbano (en este caso, el Ayuntamiento de Génave) viene obligada por disposición del art. 78.1 de esta ley a repercutir íntegramente el importe del canon sobre el contribuyente, que queda obligado a soportarlo.

Igualmente establece esta norma que las entidades suministradoras tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, por lo que se hace necesario redactar y aprobar la presente Ordenanza fiscal para dar cumplimiento a esta obligación dimanada de la ley 9/2010, de 30 julio, de Aguas de Andalucía.

Artículo 1.-El canon de mejora en esta modalidad tendrá la consideración de ingreso propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de naturaleza tributaria.

Constituye el hecho imponible la disponibilidad y el uso urbano del agua de cualquier procedencia, suministrada por las redes de abastecimiento públicas o privadas.

Artículo 2.-Cuota Integra. La cuota íntegra será el resultado de sumar la cuota variable por consumo y, en su caso, la cuota fija por disponibilidad.

Artículo 3.-Cuota Fija. La cuota fija para usos domésticos será de un euro al mes por usuario. En el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales.

Artículo 4.-Cuota Variable. La cuota variable resultará de aplicar a la base liquidable, una vez deducidos dos metros cúbicos por vivienda y mes como mínimo exento, la Tarifa progresiva por tramos incluida en la siguiente tabla:

TIPO	Euros/m ³
<i>USO DOMÉSTICO</i>	
Consumo entre 2 y 10 m ³ por vivienda y mes	0,10
Consumo superior a 10 hasta 18 m ³ por vivienda y mes	0,20
Consumo superior a 18 m ³ por vivienda y mes	0,60
<i>USOS NO DOMÉSTICOS</i>	
Consumo por m ³ y mes	0,25
Pérdida en redes de abastecimiento	0,25

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda. La aplicación de este tramo incrementado quedará condicionada a la previa solicitud del interesado que acredite debidamente las circunstancias alegadas, y será aplicada en la facturación posterior a la fecha de presentación.

*Artículo 5.-*Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y/o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, usuarias del agua de las redes de abastecimiento.

Disposición Adicional Única.

Para todos los demás aspectos reguladores de este canon (tales como exenciones, pérdidas de agua en redes de abastecimiento, reducciones de base imponible, periodo impositivo y devengo, etc.) será de aplicación lo establecido en los artículos 79 a 90 de la Ley 9/2010 de 30 julio, de Aguas de Andalucía (BOJA núm. 30 de 9-8-2010)

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Génave en sesión de 25 junio 2013, resultará de aplicación plena a partir de la facturación de las tasas municipales de agua y basura correspondientes al tercer trimestre de 2013 y sucesivos, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Génave, a 12 de Agosto de 2013.- El Alcalde-Presidente, JUAN PEDRO SAMBLAS MAÑAS.